



**EZEQUIEL
MONTES**
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

SOLICITUD DE PENSIÓN

Ezequiel Montes, Querétaro; a 18 de junio de 2026.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALBERTA ARTEAGA GARCIA**

La Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III IV y IV, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 32, 33, fracciones V y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, artículos 8, 9, 30, 33 fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente Proyecto de Dictamen en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
10. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.
12. Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.



13. Que la cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical establece que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido; al tenor de lo siguiente:
 - De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real.
14. Que el artículo 140 de la Ley antes mencionada, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
15. Que el Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, cuenta con las facultades para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30, 33, fracción XXIX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
16. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 126, 127, 132 Bis, fracción I, y 147, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, en fecha 15 de junio del 2026, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, el oficio, signado por el trabajador mediante el cual remite la documentación comprobatoria para que se dé trámite a la pensión de la C. Alberta Arteaga García, toda vez que, cumple con los requisitos que marca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con lo establecido en la cláusula cuadragésima sexta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero del 2024.
17. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, Fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa.
18. Que mediante constancia de fecha 18 de junio del 2026, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que la C. Alberta Arteaga García, con número de empleado 93 presta sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del 28 de noviembre del 2011 a la fecha, desempeñándose actualmente como Auxiliar de Campo de Aseo y Limpia, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos.
19. Que, al encontrarse en los supuestos consignados en el 126, 132 Bis, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud, se hacen constar los siguientes elementos:



REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

Nombre del Trabajador:	Alberta Arteaga García
Edad a la fecha en que presentó su solicitud:	65
Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:	Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud:	14.55 años

La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO

Salario Diario	\$ 315.04
Salario Mensual	\$ 9,577.22
Quinquenio	\$ 957.72
Total	\$ 10,534.94
Porcentaje de Pensión en términos de la cláusula cuadragésima sexta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero del 2024.	60%
Monto de Pensión por Vejez	\$ 6,320.96

20. De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que el importe de la pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo que corresponda en el momento de otorgar la pensión y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, se determina que el 60% del sueldo mensual más quinquenio, es menor al salario mínimo mensual, por lo que es procedente conceder **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. ALBERTA ARTEAGA GARCÍA**, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales**.
21. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con base en el análisis efectuado, emite el siguiente **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. ALBERTA ARTEAGA GARCÍA**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DE LA C. ALBERTA ARTEAGA GARCÍA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en la cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical, artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. ALBERTA ARTEAGA GARCIA**, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales**, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.



**EZEQUIEL
MONTES**
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ALBERTA ARTEAGA GARCIA**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último pago, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ALBERTA ARTEAGA GARCIA**, sea publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, DICTAMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (que comprenderá del 18 al 24 de junio de 2026); publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes de junio del 2026 (dos mil veintiséis).

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS

Secretario de Administración del Municipio de

Ezequiel Montes, Querétaro.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes